

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00288-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO MEDICO ONCE DE NOVIEMBRE
DEMANDADO: JORGE LEWIS CUENTAS A y la sociedad MORALES & ESCORCIA
INGENIERIA LIMITADA “M & E INGENIERIA LTDA”

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00288-00. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto 25 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

En primer lugar, debe indicarse que el estudio del presente asunto se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este expediente para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, EDIFICIO CENTRO MEDICO ONCE DE NOVIEMBRE, a través de su administradora y representante legal, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JORGE LEWIS CUENTAS y la sociedad MORALES & ESCORCIA INGENIERIA LIMITADA “M & E INGENIERIA LTDA”, para que se le ordene a pagar la suma de \$8.580.901,00 por concepto de cuotas de administración en mora correspondiente a los meses de febrero de 2016 a julio de 2020 y la suma de \$8.430.000,00, correspondiente a la cuota extraordinaria desde octubre de 2016, contenido en la certificación expedida por la administradora del edificio, anexo a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña CERTIFICACIÓN expedida por la administradora del EDIFICIO CENTRO MEDICO ONCE DE NOVIEMBRE, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, teniendo en cuenta, que en el acápite de notificaciones el apoderado y representante legal de la parte demandante solicita EMPLAZAR al demandado JORGE LEWIS CUENTAS, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconoce el lugar donde pueda ser citado y que de igual manera desconoce dirección electrónica alguna, se ordenará su emplazamiento de conformidad con el art 10 del Decreto 806 de 2020.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1.- Ordenase a JORGE LEWIS CUENTAS y la sociedad MORALES & ESCORCIA INGENIERIA LIMITADA “M & E INGENIERIA LTDA”, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de : EDIFICIO CENTRO MEDICO ONCE DE NOVIEMBRE, la suma de \$8.580.901,00 por concepto de cuotas de administración en mora correspondiente a los meses de 1° de febrero de 2016 a 31 de julio de 2020 y la suma de \$8.430.000,00, correspondiente a la cuota extraordinaria exigible el 5 de octubre de 2016, contenido en la certificación expedida por la administradora del edificio, anexo a la demanda, más los intereses de plazo y moratorios y cuotas ordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los artículos. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Emplazar al demandado JORGE LEWIS CUENTAS en la forma establecida en el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar, las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el juzgado que lo requiere. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.
- 4.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 5.- Reconózcase a la Dra. MARILUZ BARROS GUZMAN, como apoderada judicial de la parte demandante.
- 6.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33028d4b6elf337b5c5b3c64b7976be31930fb0de8d32a3a26073b48fd22cd2a

Documento generado en 25/08/2020 04:37:08 p.m.